

Providencia	<i>A.I No 1516</i>
Radicado:	<i>05001-31-03-007-2020-00226-00</i>
Asunto:	<i>Inadmite demanda</i>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda VERBAL instaurada por CONSTRUYE UBICAMOS S.A.S en contra de INVERSIONES VERDE AMANECER S.A.S.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Allegará la constancia del envío de la demanda, al correo electrónico de la entidad demandada, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.
2. Realizará el Juramento estimatorio siguiendo rigurosamente lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P, atendiendo cada uno de los conceptos reclamados. Numeral 7 del artículo 82 ibidem
3. Indicará sobre qué hechos específicos declararán los testigos (Art. 212 del C. G. del P.)
4. Acompañará el dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas, tomando en consideración que estos deben ser allegados con la demanda (Art. 227 del C.G. del P)
5. Indicará bajo la gravedad del juramento, que el correo electrónico denunciado como lugar de notificación del demandado, corresponde en efecto a éste, y acompañara las pruebas que señalen como lo obtuvo (Art. 8 del Decreto 806 de 2020)
6. Enunciará en un hecho, los fundamentos fácticos que legitiman el ejercicio de la acción en contra de Maria Helena Giraldo Luna, como persona natural.

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

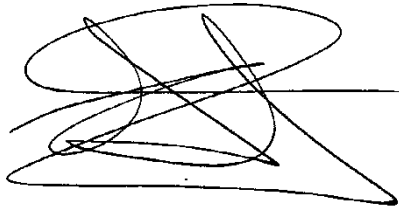
Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL instaurada por CONSTRUYE UBICAMOS S.A.S en contra de INVERSIONES VERDE AMANECER S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **4 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **85**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria

